

Presidencia Roque Sáenz Peña, 20 de marzo de 2017

RESOLUCION Nº 19/17 – C.S.

VISTO:

El Expediente 01-2017-00216 iniciados por la Unidad del Rector; donde eleva Propuesta de Procedimiento administrativo para Percepción del Adicional por Título ; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Expediente se elevó el Proyecto de Normativa al Consejo Superior para percibir el Adicional Remunerativo por Título de Especialización, título de Doctorado Acreditadas y por título de Maestrías

Que el mismo pretende instrumentar la regularización del circuito administrativo de dicho trámite en el ámbito de la Universidad Nacional del Chaco Austral

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos aconseja aprobar el Procedimiento administrativo y requisitos de la documentación a presentar para la Percepción del Adicional Remunerativo por título

Que la Comisión de Presupuesto y Administración aconseja aprobar el Procedimiento administrativo y requisitos de la documentación a presentar para la Percepción del Adicional Remunerativo por título

Lo aprobado en Sesión de la Fecha.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Aprobar el Procedimiento Administrativo y Requisitos de la Documentación a presentar para la percepción del adicional remunerativo por título de Posgrado, que se agrega como ANEXO, adjunto a la presente Resolución

ARTICULO 2º-Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese.-

ANEXO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PERCEPCION DEL ADICIONAL REMUNERATIVO POR TITULO DE ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL

1. Títulos de Especialista, Magister y Doctor comprendidos en la bonificación:

a) Título expedido por una Institución Universitaria Argentina, deberá:

-Contar con Reconocimiento Oficial y Consiguiente Validez Nacional en los términos del art. 41 de la Ley Nº 24521.

-Poseer legalización del Ministerio de Educación.

-Corresponder a una carrera acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

b) Título expedido por una Institución Universitaria Extranjera, deberá:

-Contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de la Nación Argentina (CONEAU). En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

-Encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente. En el caso de que la Universidad pertenezca a un país que no es signatario de la Convención de la Haya, por la Embajada o el Consulado Argentino del país en que se otorgó el título.

2. Personal Alcanzado:

a) La percepción del adicional por título alcanza al personal de las Universidades Nacionales que revisten Cargos Docentes y No Docentes, en los niveles de enseñanza Universitario y Preuniversitario.

b) Este Adicional se pagará por cada agente y solamente por un título, no siendo acumulable a los adicionales que se perciban por posgrados de mayor jerarquía.

3. Requisitos para tramitar la bonificación por título:

Para obtener la bonificación por título se deberá presentar por Mesa de Entradas y Salidas de la Universidad:

a) Nota de elevación dirigida al Sr. Rector solicitando la bonificación por título, en la que figure:

- Apellido y Nombre completo del interesado.
- Número de CUIL.
- Domicilio real.
- Número de teléfono de contacto.
- Dirección de correo electrónico.
- Cargo y Unidad Académica de la cual depende.
- Descripción del título.
- País de la entidad Otorgante.
- Entidad Otorgante.

///...RESOLUCION Nº 19/17- CS

- Fecha de Emisión del Título.
- Nº de Resolución de Acreditación de la Carrera de Posgrado emitida por la CONEAU.
- Nº de Resolución Ministerial.

b) Comprobante de CUIL (ANSES).

c) Fotocopia del título, anverso y reverso; resultando válidas las Constancias de “**Título en Trámite**”, que determinen fehacientemente que el trabajador ha finalizado sus estudios de posgrado en instituciones académicas nacionales y/o extranjeras debidamente acreditadas. Una vez expedido el título deberá ser presentado.

(Texto Modificado por Resolución 84/18 – C.S. –Artículo 2)

d) Fotocopia de Resolución de designación o renovación de los cargos sobre los cuales se solicita el pago de la bonificación.

e) Fotocopia de la Resolución de Acreditación de la Carrera, emitida por CONEAU.

(Agregado por Resolución 84/18 – C.S. –Artículo 3)

f) Fotocopia de la Resolución de Reconocimiento Oficial del Título y Consecuente Validez Nacional por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

(Agregado por Resolución 84/18 – C.S. –Artículo 3)

4. Situaciones Especiales:

a) Si la fecha de expedición del Título es anterior al 31 de diciembre de 2001, se tomarán como válidos los diplomas cuyas carreras cuenten con Reconocimiento Oficial (Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley Nº 24521), o Resolución del Consejo Superior de creación de la carrera de posgrado.

b) Si la fecha de expedición del Título es posterior al 31 de diciembre de 2001, y la carrera se encuentra acreditada por la CONEAU, pero no cuenta con Reconocimiento Oficial, se tomarán como válidos aquellos casos en los cuales la Universidad a la cual pertenece la respectiva carrera, haya iniciado el trámite de Reconocimiento Oficial ante la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria (DNGyFU) perteneciente a la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación, debiendo indicar el número de expediente correspondiente.

c) Títulos con fecha de expedición posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto a la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU, se tomarán como válidos los casos en que el agente acredite la fecha de inscripción a la carrera mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto a).